

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRES DE TUMACO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PROCESO : N°12012023001 Investigación Siniestro Marítimo -  
Lesiones Graves de una Persona.

PARTES : Señores capitán, propietario y agente marítimo  
respectivamente MN Benjamin I CP-02-1408 y  
demás partes interesadas

AUTO : De fecha ocho (08) de mayo del año dos mil veinte  
cuatro (2024), pronunciamiento renuncia de poder  
judicial.

---

Se fija el presente ESTADO, el nueve (09) de mayo de 2024, siendo las  
08:00 horas, en un lugar público de la Secretaría.



TS25 **ERIKA REYNOLDS ANGULO**  
Secretaria sustanciadora

---

Se desfija el presente estado el día \_\_\_\_\_ siendo las  
18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS25 **ERIKA REYNOLDS ANGULO**  
Secretaria sustanciadora

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 8 de mayo de 2024

Referencia: Investigación jurisdiccional N° 12012023001 adelantada por siniestro marítimo -Lesiones Graves de una Persona- el día 10 de noviembre de 2023, MN Benjamin I CP-02-1408

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

## ANTECEDENTES

Encontrándose al despacho el expediente para pronunciarse en relación a la renuncia del poder presentado por el doctor Carlos Andres Lasso identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.120.891 con tarjeta profesional N° 389185 del Consejo Superior de la judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor Benjamín Cheme identificado con cedula de ciudadanía N°5.362.393 en calidad de propietario de la motonave Benjamin I con matrícula CP-02-1408, y continuar el trámite procesal correspondiente, advierte el despacho una irregularidad que debe ser objeto de medida de saneamiento.

## CONSIDERACIONES

Es importante tener en cuenta que la norma especial y de aplicación preferente a este tipo de investigaciones, es el Decreto Ley 2324 de 1984. La Dirección General Marítima, tiene la función de “*Adelantar y fallar las investigaciones por siniestro marítimo*”, conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana.

Sumado a lo anterior, el artículo primero del código general del proceso indica:

**“ARTÍCULO 1o. OBJETO.** *Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.*” (subrayado el texto)

Ahora bien, el día 30 de octubre de 2024, el doctor Carlos Andres Lasso mediante memorial allegado por correo electrónico [investigacionescp02@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp02@dimar.mil.co) presentó renuncia del poder en el presente proceso para la representación judicial del señor

Benjamín Cheme en calidad de propietario de la motonave Benjamin I, con matrícula CP-02-1408.

No obstante, al revisar el expediente se advierte que el abogado no ha comunicado a su poderdante dicha decisión tal y como lo estipula en el artículo 76 del código general del proceso.

**“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.”** *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la mencionada solicitud como quiera el doctor Carlos Andres Lasso, aporó la renuncia, sin embargo, esta no fue acompañada de la comunicación al poderdante.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 42, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en consonancia con el código general del proceso,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE** de tramitar la renuncia de poder del doctor Carlos Andres Lasso identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.120.891 con tarjeta profesional N° 389185 del Consejo Superior de la judicatura hasta tanto aporte la comunicación al mandante tal y como lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

**ARTICULO SEGUNDO: CONTRA** el presente auto procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 318 Código General del Proceso.

**ARTÍCULO: NOTIFICAR** por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco